

Serán suscritores forzados á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 11 de Abril de 1896.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Agosto, se celebrará el día 18 de dicho mes, constará de 30.000 billetes y los 225.000 peses que con arreglo á la legislación vigente deberán destinarse á premios se distribuirán en la siguiente forma:

1 de	pfs. 50 000
1 de	20 000
1 de	10 000
10 de á pfs. 1000	10 000
20 de á 500	10 000
40 de á 250	10 000
1080 de á 100	108 000
2 aproximaciones de á pfs. 2000 para el 1.º premio,	4 000
2 id. de á pfs. 1000 para el 2.º id.	2 000
2 id. de á pfs. 500 para el 3.º id.	1 000
1159	pfs. 225.000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Ministerio de Ultramar, y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

ECHALUCE.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 15 de Abril de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Martínez.—Imaginario otro de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Provisional núm. 1, 17 Teniente.—Paseo de enfermos: Provisional núm. 1.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º.—Anfion.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 25 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este centro directivo y en la subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fundaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de trescientos veintidós pesos noventa céntimos (pfs. 324 90) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra

de manifiesto en el Negociado 3.º anfon de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10 o en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 13 de Abril de 1896.—El Subintendente, A. Osorio. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes ó desempeñadas por maestros interinos las escuelas de niños de Tabaco y Camalig (Albay), San José de Buenavista y Sibalon (Antique), Naga, Sibonga y Dulaguete (Cebu), Cagayan (Misamis), San Joaquin y Tubangan (Iloilo), Minuluan y Sarabia (Negros Occidental), Dagami (Leyte) y Bangar (Union), dotadas con el haber de 22 pesos mensuales emolumentos y derechos que sujeta el art. 23 del Reglamento de escuelas y maestros de 20 de Diciembre de 1863, el Ilmo. Señor Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer se provean en propiedad por concurso al que serán admitidos los maestros de instrucción primaria procedentes de la Escuela Normal cualquiera que sea su categoría y estén ó no en ejercicio dándose un plazo de 30 días, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, para que las citadas plazas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copia de los títulos que posean, fé de bautismo certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, de 24 Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha isla, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil cincuenta y tres pesos noventa y un céntimos y dos octavos (pesos 7053 91 2) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citadodia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Isla de Negros Oriental el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Costa Oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil cincuenta y tres pesos noventa y un céntimos y dos octavos.

2.ª La duración de la contrata será de 3 años, que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Isla de Negros Oriental por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de 15 días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que coacceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solememente estarán abiertas las galleras donde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la ter-

minación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Oriental, la cantidad de trescientos cincuenta y dos pesos y setenta céntimos 5 p^{cs} del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susiten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil, hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á

cuyo expediente se unirá el acta levantada, por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y tratista de que aquella se acordará con las autorizaciones á que hubiere lugar conforme á la ley.

El contratista está obligado, despues que haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil, la escritura de fianza que otorga el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los respectivos en papel de pagos al Estado y extensión del título que corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Jefe de Gobierno anote en el mismo la aprobación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, patente de Capitación si fuesen chinos, con arreglo á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Dirección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almóndar.

Don . . . vecino de . . . tomar á su cargo por término de tres años el juego de gallos de la provincia de Isla de Negros Oriental, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción á las condiciones puestas de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que demuestra haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos cincuenta y dos pesos y setenta céntimos importe del 5 p^{cs} que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila . . . de . . . de 189

PRESIDIO DE MANILA

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mes con expresión de los alcances que tiene cada uno, según se expresa á continuación.

Nombres	Nombres de los		Naturaleza		Alcances		Presidios
	Padres	Madres	Pueblo	Provincia	Pesos	Cén.	
Simón Ancheta.	Camilo.	Laureana.	Dingras.	Ilocos Norte.	14	27 21	Manila.
Eustaquio Imorte Pagdala.	Valentino.	Valeriana.	Tananan.	Batangas.	7	44 31	
Ramón Sinobio Noguit.	Manuel.	Esmenia.	Orás.	Catbalogan.	•	31	Cavite.
Ciriaco Triagoso Triagosa.	Graciano.	Florentina.	Macato.	Capiz.	13	15 7	
Ninguno.					•	•	
				Total.	35	18 4	

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 9 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio (Pesos Cénta), and Importe (Pesos Cénta). Includes entries for José A. Zapirain, Máximo Inocencio, and D. Francisco Osorio.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio (Pesos Cénta), and Importe (Pesos Cénta). Includes entries for D. Máximo Inocencio, D. José A. Zapirain, D. Fernando Lopez, and D. Francisco Osorio.

Cavite, 7 de Marzo de 1896.—P. S., Juan Fuertes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Hinopacan.

Table with columns: Nombres de los interesados and Nombres de los interesados. Lists names like Pablo Balbarino, Pelagio Beler, Pedro Alumbro, Pedro Bibat, D. Quirino Baiaya, Rufino Acera, Ricardo Dagala, Romualdo Agravante.

Table with columns: Nombres de los interesados and Nombres de los interesados. Lists names like D. Rosendo Rojo, Ricardo Dagala, Romualdo Visnar, Salvador Dadua, Salomon Gotardo, Sembriano Dandoy, Simón Payut, Silverio Agrade, Simeon Mantal, Santiago Gargante, Silverio Danolio, Toribio Daniel, D. Tomia Marabias, D. Telesforo Dadula, Teodora Corpes, Telesfora Corpes, Timoteo Espinosa, El mismo, Ubaldo Declaro, Venancio Gutardo, Vicente Visnar, Vicente Josef, Victor Vanapsal, Vicente Sinular.

Table with columns: Nombres de los interesados and Nombres de los interesados. Lists names like D. Victoriano Daminoy, Victoriano Andrade, Victorio Danoleo, Victoriano Pelisco, D. Vicente Josef, Zebedeo Dacer, Zacarias Visnas, Pueblo de Jaro, D. Valentín Morales, Pueblo de Liloan, D. Andrés Basmeng, Anacleto Tabun, Agustino Espinosa, D. Adriano Tigbas, Anselmo Mercado, Agustín Capotes. (Se continuará.)

Manila, 29 de Febrero de 1896.—El Mayor, Manuel de Luna.—V. O. B. O.—El Inspector, Montuno.

Edictos

Don Joaquin M.a Bayot, Juez de Paz suplente de esta Cabecera e interino del de 1.a instancia que de serlo estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano de actuaciones da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Marmit cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado a formular sus descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. 3 que se le sigue con otros por hurto, apercibiéndose que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nasbate a 10 de Marzo de 1896.—P. S., Joaquin M.a Bayot.—Por mandado de su Sría., Narciso Cuevara.

Don Antonio Astray y Fernandez, Juez de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Tan Tay Tian, natural de Chincan en China y residente en Tarangan, de 24 años, soltero comerciante, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado a sufrir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 3127, por uso indebido de pasaporte, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan a 12 de Marzo de 1896.—Antonio A. Fernandez.—Por mandado de su Sría., Esteban Aparri.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pascual Flor de apellido Jacá indio soltero de 25 años jornalero natural de Sta. Rita, de cuerpo regular nariz chata, color moreno cara ancha boca y frente pequeñas, a fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria de la causa núm. 11 del año actual, por lesiones a Benigno Espino advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan a 12 de Marzo de 1896.—Antonio A. Fernandez.—Por mandado de su Sría., Esteban Aparri.

Don Cesar Augusto Velon Pardo, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Oronos, indio natural de Tanauan y vecino del mismo, casado de 55 años de edad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4703 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban a 25 de Febrero de 1896.—Cesar A. Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Beato (a) Pisang, natural de Dagami, vecino del pueblo de Pastrana, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4678 por tentativa de expedición de moneda falsa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban a 10 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mateo Omerig, indio natural de Dulag, vecino de Abuyag, para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4416 por homicidio, apercibiéndose que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Tacloban 10 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Sevillano, indio natural y vecino del pueblo de Dulag, a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca a este Juzgado a las resultas de la causa núm. 5338 por hurto en que figura próterito, apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban a 11 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Prodet residente que fué en esta Cabecera a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto y en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado a responder los cargos que le resultan en la causa núm. 4364 que se sigue contra el mismo y otro por falsificación apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban a 2 de Marzo de 1895.—Cesar A. Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los individuos ausentes Pablo N. de Camitany, del pueblo de Dapdap de la provincia de Samar, y Fragides Fargas, indio natural de Hilorgos y vecino de Leyte, reos en la causa núm. 4461 por delitos contra la Religión del estado y estado, a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a responder los cargos que les resultan de la mencionada causa, apercibiéndose que de no hacerlo dentro del expresado término se les declararán rebeldes y contumaces a los llamamientos judiciales.

Tacloban a 6 de Marzo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de Florentino Loreco, Eusebio Fernandez y D.roteo Fernandez que fueron asesinados en el pueblo de Calacio de esta provincia por Victorio Sorja, para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado a fin de hacerse saber la parte que les concierne de la Real Sentencia Ejecutoria recaída en la causa núm. 11652 contra el repetido Victorio Sorja por homicidio.

Dado en Lingayen 21 de Marzo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Isidro Fabia indio casado de 29 años de edad, natural y vecino de S. Fabian de esta provincia de oficio labrador, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para serle requerido al pago de la multa de 350 pesetas que le ha sido impuesta en la Real sentencia recaída en la causa núm. 105 del año 1895 contra el mismo y otros por juego prohibido y tentativa de cohecho apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a los autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen 25 de Marzo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Luis vecino de Pozurrubio de esta provincia, para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 31 del año 1896 que se sigue en este Juzgado contra Anacleto Lavarias por el delito de lesiones, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen 18 de Marzo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Caransat, indio casado de 36 años de edad natural y vecino del pueblo de S. Jacinto de esta provincia, es de estatura y cuerpo regulares, pelo cejas y ojos negros, cara larga orejas frente y boca regulares nariz chata barba nada y con viruelas picadas en la cara, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 284 del año 1895 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares que procedan a la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen a 16 de Marzo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Cesar Augusto Velon Pardo, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo a los ausentes chinos Go-Chienco natural de Chincan en China de 50 años de edad soltero jornalero vecino del pueblo de Dagami sin instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 64 Yu-Poco natural de Chincan de 21 años de edad soltero jornalero vecino de Alangalang con instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 2342 Yu-Soco natural de Chincan de 34 años de edad soltero cocinero vecino de Burauen sin instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 117 Yu-Cheche natural de Chincan de 22 años de edad soltero jornalero vecino de Dagami con instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 319 Sia-Jaco natural de Chincan de 37 años de edad soltero carromatero vecino de Dagami sin instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 972 Sia-Toco natural de Chincan de 24 años de edad soltero jornalero vecino de Dagami con instrucción y con cédula personal de 6.a clase núm. 801 Sia-Quico natural de Chincan de 33 años de edad soltero vecino de Burauen con instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase número 694 Go-Tico natural de Chincan de 43 años de edad soltero jornalero vecino de Dulag con instrucción y con cédula personal de 6.a clase núm. 987 Go-Chico natural de Chincan de 22 años de edad soltero jornalero vecino de Dagami con instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 152 Go-Bacco natural de Chincan de 22 años de edad soltero jornalero vecino de Dulag con instrucción y con cédula personal de 6.a clase núm. 934 Go-Yengco natural de Laxna en Chita de 39 años de edad soltero vecino de Tanauan y cédula personal de 6.a clase núm. 2151 Ao-Yoraco natural de Chincan de 34 años de edad soltero jornalero vecino de Dagami con instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 609 Uy-Pico natural de Chincan de 31 años de edad soltero jornalero vecino de Dulag con instrucción y cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 641 Vy-Naco natural de Chincan de 30 años de edad soltero jornalero vecino de S. Miguel sin instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 2189 Tantiengco natural de Emuy en China de 53 años de edad soltero carromatero vecino de Burauen y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 120 y Pua-Picco natural de Chincan de 31 años de edad soltero jornalero vecino de Palo con instrucción y con cédula de Capitación personal de 6.a clase núm. 733 a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a contestar los cargos que les resulta en la causa núm. 4725 por juegos prohibidos en que figuran como reos en la citada causa apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declararán rebeldes y contumaces a los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban a 25 de Febrero de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Francisco Lanuza y Morrodo, Juez de 1.a instancia de este distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gabriel Centing (a) Abing, indio de 40 años de edad, natural y vecino de L. (en de este partido judicial, viudo de oficio mariguete; de estatura baja, cari largo, nariz chata, barba regular y color moreno, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3 de es e año, que instruyo contra el mismo y otro por atentado a un agente de la autoridad apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo a 16 de Marzo de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejo Dagami de 32 años de edad, soltero natural de Misago residente en esta ciudad, jornalero sin instrucción, es de estatura baja, cuerpo regular cara larga nariz filada, boca ancha labio saliente ojos hundidos y negros como el pelo y la ceja, barbampino, color moreno, y con una cicatriz pequeña y larga en la frente que alcanza al cuero cabelludo del lado derecho, y una berruga con pelo sobre la quejada del mismo lado derecho, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito a contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 111 que instruyo por hurto en el

atendido que de no hacerlo dentro del término arriba indicado pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Iloilo, a 20 de Marzo de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.a instancia de este distrito que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Casimiro Rayos y Agustin Rayos, vecinos de esta Cabecera, para que en el término de 30 días contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia traslada de la acusación Fiscal dictada en la causa núm. 14256 se instruye contra los mismos por homicidio, apercibido de que otro caso se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales y se entenderán las anteriores diligencias que les concierne con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 17 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente llamo cito, y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente D. Enrique Puig, para que en el término de 30 días contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 40 que se instruye contra Gliceria Damday, y otros por lesiones menos graves, apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 17 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente José Balanca, vecino del pueblo de este partido para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital, a defenderse del cargo que contra el mismo se sigue de la causa núm. 89 del 95 que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de robo, apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas a 12 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Paulino Gonzalez vecino del barrio Mahabangparang de esta comprehensón para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital a defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 302 que instruyo contra el mismo y otros por robo, apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas a 12 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Mariano Landicho vecino del pueblo de Taal partido judicial de 39 años de edad, a fin de que dentro del término de 9 días contados desde la primera publicación presente en la Gaceta oficial de estas Islas se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12259 que instruyo contra Eulalio Parero y otros por lesiones graves, apercibido de que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas 16 de Marzo de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

En expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de D. Santiago Apacible, para inscribir a su favor el dominio de parcelas de terreno, situadas en el barrio de Luntal comprehensón del pueblo de Tuy, siendo una de ella de una superficie de 26 áreas y 65 centáreas, que limita al Norte con un arroyo y al Oeste con el Cacuan, al Este con terrenos del D. Santiago, al Sur con un arroyo y tierras de Baltazar Afable y al Oeste con tierras de Rillo, y la otra de una superficie de 26 hectáreas 62 áreas centáreas, que limita al Norte con el río Cacuan, al Este con un arroyo y al Oeste con terrenos del D. Santiago, a efectos del art. 395 de la Ley hipotecaria se convoca a toda persona a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de 180 días a contar desde la inserción presente en la Gaceta de Manila, se persone en dicho expediente a usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Batangas a 1.º de Abril de 1896.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don José Saavedra y Magdalena, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito judicial de Concepción, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gil Gabilan natural de Leganes, provincia de Iloilo empadronado del pueblo de Banate, de 33 años de edad, soltero profesión jornalero que en el término de 30 días contados desde la publicación presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan y del auto de S. E. el Superior Tribunal en la causa núm. 4 que instruyo por lesiones mutuas, en el bien entendido que de no hacerlo dentro del término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) su menor edad la Reina Regente D.a Maria Cristina, exhorto a todos las autoridades tanto civiles como militares para que sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido remitan a este Juzgado de mi cargo.

Dado en Concepción a 12 de Marzo de 1896.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Salvador Cananmoge.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.a instancia de esta provincia en propiedad de la misma que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el actuatio doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Primitivo Eltagunde, natural y vecino de Argao, de 20 años de edad de oficio labrador sin instrucción, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra el mismo se siguen en la causa núm. 91 del año anterior sobre hurto, en la diligencia que de hacerlo así, le oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía de los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebu 14 de Marzo de 1896.—José Machuca.—Por mandado de su Sría., Florencio Gonzalez.